

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 04/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03009 00012	Ejecutivo Singular	DANIEL PEREZ LOSADA	ALBER ROBINSON TRUJILLO LUCUARA	Auto termina proceso por Pago	03/12/2020		1
41001 2019 40 03009 00059	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA CONCORDIA	AMIRA RAMOS DE JARAMILLO	Auto termina proceso por Pago	03/12/2020		1
41001 2019 41 89006 00421	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia art. 392 CGP. para enero 19 de 2020 a las 9:00 am.	03/12/2020		1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/12/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: DANIEL PÉREZ LOSADA  
Ddos.: ALBER ROBINSON TRUJILLO LUCUARA  
41001400300920180001200



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por DANIEL PÉREZ LOSADA a través de apoderado judicial contra ALBER RONINSON TRUJILLO LUCUARA, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º.- Disponer el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese.**

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: EDIFICIO LA CONCORDIA  
Ddos.: AMIRA RAMOS DE JARAMILLO  
410014003009201900059-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, diciembre tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el EDIFICIO LA CONCORDIA a través de apoderado judicial contra AMIRA RAMOS DE JARAMILLO, por pago total de la obligación.

2º.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º.- Disponer el archivo del expediente, previos los registros en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese.**

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL  
Radicado: 410014189006-2019-00421-00

Neiva, diciembre tres de dos mil veinte

En atención a lo dispuesto por el Decreto legislativo 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **9: a.m., del día 19 de enero, del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

**1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tales las facturas y demás documentos aportados con la demanda obrantes a los folios 2 a 3234.

**2.- DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1.DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos relacionados en medio magnético (Cd) que obra a folio 3311 del expediente.

2.2.INTERROGATORIO DE PARTE: En la citada audiencia ya se ordenó escuchar en interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante y/o quien haga sus veces, y por tanto podrá ser interrogado por la apoderada de la parte pasiva en la respectiva audiencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Finalmente, se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA